



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 27-2024-GDU-MDR

Rímac, 14 de mayo de 2024

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

VISTO:

La Carta N°030-2024-SUP/MAEH con ingreso D-10673-24 de fecha 29 de abril 2024, la Carta N°19-2024-CVR/RC de fecha 25 de abril de 2024 y el Informe N° N°424-2024-SGOP-GDU-MDR, con fecha 06 de mayo de 2024 de la Subgerencia de Obras Públicas; sobre la Ampliación de plazo de Obra de la Adjudicación Simplificada N°005-2023-CS-MDR-2 al CONSORCIO VIAL RÍMAC para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. EL SOL, URB. CIUDAD Y CAMPO DEL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2509575, El Informe Legal N°004-2024-LYAS de fecha 14 de mayo del 2024, demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica) administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato N°004-2023-MDR-OBRAS, suscrito con fecha 12 de diciembre del 2023, con el Contratista para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. EL SOL, URB. CIUDAD Y CAMPO DEL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2509575, por el monto de S/.2 611,816.43 (Dos millones seiscientos once mil ochocientos dieciséis y 43/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Carta N°19-2024/CVR/RC, de fecha 25 de abril del 2024, presentada por el representante común del CONSORCIO VIAL RIMAC, solicita la Ampliación de Plazo N°02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. EL SOL, URB. CIUDAD Y CAMPO DEL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2509575, por un plazo de ocho (08) días calendario, por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N°030-2024-SUP/MAEH de fecha 29 de abril de 2024, que contiene el Informe Técnico N°11-2024-SUP/MAEH, el supervisor de Obra, informa a la Subgerencia, que de acuerdo al análisis realizado de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. EL SOL, URB. CIUDAD Y CAMPO DEL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2509575, recomienda lo siguiente; "(...) la supervisión recomienda y opina que es procedente dar una ampliación por ocho (08) días calendario (...)", conforme a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC GERENCIA DE DESARROLLO URBANO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación:

A) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

B) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

C) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

- "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, 1 residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista Su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante Inspector o supervisor, según corresponda con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- "198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector en su informe.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse por la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, quien considera procedente la Ampliación de Plazo N°02 por el plazo de ocho (08) días calendarios;

Que, mediante Informe N°424-2024-SGOP-GDU-MDR, de fecha 06 de mayo de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas concluye que en base a la revisión realizada por dicha Subgerencia da CONFORMIDAD a la Ampliación de Plazo N°02 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. EL SOL, URB. CIUDAD Y CAMPO DEL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2509575, por ocho (08) días calendarios, para culminar la ejecución de la Obra, en consideración a lo indicado en el análisis del mismo, en concordancia al inciso a) del artículo 197°- Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N°004-2024-LYAS, de fecha 14 de mayo de 2024, la Especialista Legal señala que se ha procedido a la correspondiente revisión de los aspectos formales y legales que deben cumplirse para efectos de la Ampliación de Plazo de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. EL SOL, URB. CIUDAD Y CAMPO DEL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI N°2509575, específicamente en lo que respecta a la competencia y otras formalidades contenidas en la normativa correspondiente, toda vez que los artículos antes citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Inspector de Obra, quien considera procedente la Ampliación de Plazo N°02, por el plazo de ocho (08) días calendarios, encontrándolo conforme en los aspectos formales y legales.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°076-2024-MDR-AL, con fecha 12 de abril del 2024, se delega a la Gerencia de Desarrollo Urbano las facultades para aprobar las ampliaciones de plazo de obras y consultorías de obra, respetando el marco legal de las Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre normas municipales, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de sus resoluciones y directivas;

Que, en ese sentido, estado a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, a la Resolución de Alcaldía N°076-2024-MDR-AL, a los Instrumentos de Gestión vigentes y de conformidad con la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por el plazo de ocho (08) días calendarios de lo indicado por el Supervisor de Obra en favor **DEL CONSORCIO VIAL RÍMAC**, respecto del Contrato N°004-2023-MDR-OBRAS para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. EL SOL, URB. CIUDAD Y CAMPO DEL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2509575, sin que ello genere mayores gastos generales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los documentos emitidos por el Consorcio Vial Rímac, el Supervisor de Obra, la Subgerencia de Obras Públicas y otros documentos, los que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Obras Públicas y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Obras Públicas **NOTIFICAR** al CONSORCIO VIAL RIMAC, y Supervisor de la obra y a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, dentro del plazo establecido por ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

Ing. RICHARD SAENZ ALVA
Gerente de Desarrollo Urbano